



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio veintiuno (21 ) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Amparo de pobreza. SILVIA DELGADO CUTIVA C.C. 36153849. Radicación 41001-41-89-004-2023-00483-00.

La señora SILVIA DELGADO CUTIVA, solicita de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 del Código General del Proceso, le sea concedido amparo de pobreza para atender los gastos del proceso de restitución de inmueble arrendado contra CLAUDIA LUCIA DIAZ.

No obstante, lo pedido, se evidencia que al tenor del artículo 17 de la misma codificación citada son competentes los jueces civiles en única instancia "(...). 7. De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las partes interesadas (...)".

Por tanto, el conocimiento de la presente diligencia se encuentra en cabeza de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, lo cual hace más evidente el parágrafo del mismo artículo 17, por lo que se

RESUELVE

1º.- DECLARAR la incompetencia para conocer de la presente diligencia.

2º.- DISPONER el envío de la petición a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE NEIVA.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Clara B